

COYHAIQUE, 18 JUL. 2012

VISTOS:

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley N° 20.481 de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 015/26 de fecha 04.02.00, N° 015/172 de 20.08.01 y N° 015/135 de fecha 31.08.11, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ordinario N° 015/176 de fecha 28.03.12, de la Directora Regional JUNJI Aysén a don Luis Felipe Fernández Jauregui, jefe del Sub. Dpto. de cobertura e infraestructura de la Junta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ordinario N° 015/1217 de fecha 09.04.12 y Ordinario N° 015/1838 de fecha 06.06.2012 del Sub. Depto. De cobertura e infraestructura al Sub. Dpto. De Planificación; Resolución Exenta N° 015/604 de fecha 28.06.12 de la Directora Regional JUNJI Aysén, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que para el presente año, en el marco del convenio de transferencia de recursos suscrito entre la JUNJI y el Ministerio de Planificación, se ha propuesto implementar nuevamente la modalidad alternativa de atención, denominada "Centros Educativos-Culturales de Infancia, CECI".

2.- Que dicho modelo alternativo de atención, es de carácter presencial, no concursable, buscando contribuir a la igualdad de oportunidades frente a la educación inicial de los niños y niñas que hasta ahora no han tenido acceso, por parte de los programas convencionales, u otros de carácter alternativo.

3.- Que a través de Ordinario N° 015/176 de fecha 28.03.12, de la Directora Regional JUNJI Aysén, al jefe del Dpto. de Cobertura e Infraestructura Luis Felipe Fernández Jauregui se le informa respecto de las gestiones correspondientes a fin de dar inicio a las actividades educativas con los párvulos de CECI "Sonrisas del Viento", de la localidad de Coyhaique, programa que funcionara igual que en el periodo anterior en la sede Junta de Vecinos N° 24, Población Clorario Blest Rizzo, solicitando además la suplemente los dineros necesarios para satisfacer gastos básicos y calefacción de usuarios los que se deben contemplar a partir de mes de abril a diciembre del presente año, por la cifra de \$846.000(ochocientos cuarenta y seis mil pesos).-

4.- Que a través de Ordinario N° 015/1217 de fecha 09.04.2012 y Ordinario N° 015/1838 de fecha 06.06.2012 del jefe del Dpto. de Cobertura e infraestructura don Luis Felipe Fernández Jauregui, al Dpto. de planificación se le solicita suplementar los montos que se indican, para el programa alternativo CECI, correspondiente a Servicios básicos (luz-agua) por la suma de

\$450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) y (leña) por la suma de \$396.000 (trecentos noventa y seis mil pesos) para habilitar CECI "Sonrisa del viento".

5.- La necesidad de la comunidad de implementar un programa alternativo de carácter presencial, no concursable, de educación pre básica denominado "Centro Educativo Cultural de Infancia, CECI" cuyo objetivo sea brindar apoyo a la formación, crianza, cuidado y educación de niños de 2 a 5 años 11 meses de sectores rurales concentrados y/o urbanos que no acceden a la educación formal, dando acceso preferente a las familias ingresadas al Sistema Intersectorial de Protección Social, con el propósito que desarrollen aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

6.- Que por Resolución Exenta N° 015/604 de fecha 28.06.12 de la Directora Regional JUNJI Aysén, se dispone recursos CECI y autoriza la celebración de convenio.

7.- Que con fecha 29 de junio de 2012 se suscribe un contrato de aportes reembolsables, para la ejecución de un CECI, por una parte, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada en la Región de Aysén, por su Directora Regional, Silvia Magaly Mallea Jara y por la otra, con doña Katheryn Ester Vera Barría, RUT 15.757.428-0 y María Eliana Antriyao Alarcón, RUT 10.556.871-1, ambas, en representación de Centro de Padres Jardín Infantil "Sonrisa del Viento", comuna de Coyhaique.

8.- La necesidad de dictar el correspondiente acto administrativo que regularice y apruebe el referido convenio.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de aportes para la ejecución del proyecto Centro Educativo Cultural de la infancia CECI, suscrito con fecha 29 de junio de 2012 entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Aysén, y el Centro de Padres Jardín Infantil "Sonrisa del Viento", comuna de Coyhaique, el cual es del siguiente tenor:

CONVENIO DE APORTES

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)

JUNJI

Y

CENTRO DE PADRES JARDÍN INFANTIL "SONRISA DEL VIENTO"

En , a 29 de junio de 2012, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña Silvia Magaly Mallea Jara, Directora Regional de JUNJI, Región Aysén, ambos domiciliados en calle General Parra N° 315, ciudad de Coyhaique, por una parte; y por la otra la Organización denominada Centro de Padres Jardín Infantil "Sonrisa del Viento", RUT: 65.055.461-2, representada según se acreditará por doña Katheryn Ester Vera Barría, RUT: 15.757.428-0, y doña María Elena Antriyao Alarcón, RUT: 10.556.871-1, mayores de edad, todos con domicilio en Baquedano 2778, en la comuna de Coyhaique, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", han convenido lo siguiente :

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

La Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempla recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación prebásica elaborados por la JUNJI

Entre los programas alternativos se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Prebásica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria a través de organizaciones territoriales, funcionales, corporaciones, fundaciones u organismos no gubernamentales, dotados de personalidad jurídica, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO:

La Organización de Padres Jardín Infantil "Sonrisa del Viento", en virtud de sus objetivos y fines ha manifestado su intención de ejecutar esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria para lo cual se obliga a implementar y desarrollar un CECI conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI.

CUARTO:

La Organización de Padres Jardín Infantil "Sonrisa del Viento" deberá proveer y disponer de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con su construcción y habilitación, que asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar a lo menos con 2 salas de actividades para el grupo, una sala para la atención de niños y actividades pedagógicas y otra para el taller, baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para

el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa

En razón de lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá propender a la mantención del inmueble en que funcione el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares según correspondiere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente conjuntamente con la solicitud a que se refiere la cláusula octava del presente convenio.

El CECI funcionará en la Sede Comunitaria N° 24 Clotario Blest Rizzo, comuna de Coyhaique,

QUINTO:

El CECI deberá orientar su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógico establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre los meses de Mayo a Diciembre del presente año 2012, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 14.30 horas de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones escolares de invierno y Fiestas Patrias.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.

SEXTO: Para los efectos de la implementación y funcionamiento del CECI, la JUNJI aportará el equipamiento; dotación de material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina.

Asimismo aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

SEPTIMO:

Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula cuarta de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por representantes de ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVO: El programa contempla la posibilidad de suministrar recursos para el mejoramiento de la infraestructura y/o habilitación de locales para el funcionamiento adecuado de éstos (Gastos Básicos), habiendo solicitado la entidad Organización de Padres Jardín Infantil "Sonrisa del Viento", recursos en tal sentido por la suma de \$846.000 (Ochocientos cuarenta y seis mil pesos).

La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por La Organización de Padres Jardín Infantil "Sonrisa del Viento", destinados a Gastos Básicos (luz, agua y leña), mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$846.000 (Ochocientos cuarenta y seis mil pesos), que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el presente CECI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de Ahorro N° 84361577883 del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada Centro de Padres Jardín Infantil "Sonrisa del Viento".

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

El Ejecutor Beneficiario, se obliga a desarrollar el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI y a las normas de rendición de cuentas establecidas por la Contraloría General de la República. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia".

DECIMO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Ordinario N°015/176 del 28 de marzo de 2012, de la Dirección Regional JUNJI Aysén, a don Luis Felipe Fernández Jauregui, jefe del Sub. Dpto. de Cobertura e Infraestructura de la Junta Nacional de jardines Infantiles, solicitando recursos financieros por un monto de \$846.000 para satisfacer gastos básicos (luz -agua y leña) los que se deben contemplar a partir del mes de abril y hasta diciembre del presente año.
- d) Memorándum N° 015/1217 de fecha 09.04.12, del jefe del Dpto. de Cobertura e Infraestructura Luis Felipe Fernández Jauregui, al Sub Dpto. de

Planificación solicitando suplementar los montos que se indican, para el programa alternativo CECI, correspondiente al pago de gastos básicos (luz-agua) de la Sede Junta de vecinos N° 24, Clotario Blest Rizzo por la suma de \$450.000 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos).-

- e) Memorándum N° 015/1838 de fecha 06.06.12, del jefe del Dpto. de Cobertura e Infraestructura Luis Felipe Fernández Jáuregui, al Sub Dpto. de Planificación solicitando suplementar los montos que se indican, para el programa alternativo CECI, correspondiente al pago de gastos básicos (leña) de la Sede Junta de vecinos N° 24, Clotario Blest Rizzo por la suma de \$396.000 (Trecientos noventa y seis mil pesos).-
- f) Resolución Exenta N° 015/604 de fecha 28 de junio del 2012, de la Dirección Regional JUNJI Aysén, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula octava y celebrar el presente convenio.

UNDECIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de la Infancia aprobado por la Institución.

El Programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre los meses de Mayo a diciembre de 2012, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

La rendición de cuentas deberá efectuarse a más tardar el día 15 diciembre de 2012 según la dictación de la Resolución que apruebe el convenio CECI, conforme la normativa legal que regula la materia.

DUODECIMO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° La Organización funcional centro de padres "Sonrisa del Viento", al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1. Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2. No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del CECI se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Baquedano N° 2778 indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el periodo que regula el presente convenio.

DECIMO TERCERO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO CUARTO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que se adeuden y se originen en virtud del presente convenio, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO SEXTO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Coyhaique.

DECIMO SEPTIMO:

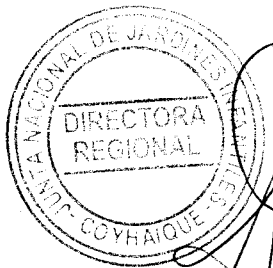
La personería de doña Silvia Magaly Mallea Jara, Directora Regional XI Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/047, fecha 27 de Marzo de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña Katheryn Ester Vera Barría RUT: 15.757.428-0, y de doña María Eliana Antriyao Alarcón, RUT: 10.556.871-1, para actuar en representación de la organización comunitaria, consta en el certificado N° 24, otorgado por la I. Municipalidad de Coyhaique, Mayo del 2012, facultades contenidas en el artículo 8° de la Ley 19.418 de los Estatutos de la Organización.

2.- **TRANSFERASE** a la Organización Centro de Padres Jardín Infantil "Sonrisa del Viento", Rut N° 65.055.461-2, representada legalmente por doña Katheryn Ester Vera Barría, Rut 15.757.428-0, y doña María Eliana Antriyao Alarcón, Rut 10.556.871-1, la suma de \$846.000.- (Ochocientos cuarenta y seis mil pesos) en una cuota. Esta transferencia deberá hacerse una vez suscrito dicho convenio a la cuenta de ahorro perteneciente a la organización correspondiente al Banco Estado N° 84361577883.

3.- **IMPUTESE** el gasto que origina la presente Resolución, al subtítulo 24, ítem 03, asignación 172, sub asignación 003, del programa 02.

**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA JUNJI REGION DE AYSÉN**

SMMJ/EGE/RPC/ACC/CRC/dlm
DISTRIBUCION:

- ◆ Directora Regional
- ◆ Asesora Jurídica
- ◆ Un. Cobertura e Infra.
- ◆ Sub. Técnico
- ◆ Sub. Recursos Financieros
- ◆ Coordinadora Regional CECI
- ◆ Ejecutor 1
- ◆ Ejecutor 2
- ◆ Archivo ✓